

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y mediante el uso de la plataforma virtual Microsoft Teams, a la ocho horas del día viernes diecisiete de julio de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República y Presidenta de este Consejo Directivo; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el Doctor Carlos Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación; el licenciado Osiris Luna, Viceministro de Justicia; el licenciado Oscar Anaya, Viceministro de Hacienda, el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de sociedad civil; el señor Fernando Francisco Martínez López, representante propietario de sociedad civil; el señor Allan Roberto Herrera González, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Xiomara Méndez, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, con ocho miembros propietarios. Posteriormente, se integró el pleno con un total de nueve miembros propietarios y un suplente. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La presidenta sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Presentación del Informe Final de la Auditoría Externa de Gestión a la Directora Ejecutiva del CONNA para el período del 01 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019. 4. Cierre de sesión. Seguidamente la licenciada Calderón expresó que se incorporará a la agenda como un punto varios, el proceso de evaluación de resultados sobre la Auditoría realizada y las acciones a ejecutar. Posteriormente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Presentación del Informe Final de la Auditoría Externa de Gestión a la Directora Ejecutiva del CONNA para el período del 01 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019. //////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos, el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** a su entera satisfacción, el Informe Final en el proceso de Auditoría Externa de Gestión a la Directora Ejecutiva del CONNA por el período del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, realizada por el licenciado William Anselmo Herrera Cañas. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CUATRO:** Varios: Presentación de elementos a considerar y valoraciones respecto a los resultados del proceso de auditoría. //////////////////////////////////////. Seguidamente, incorporando las propuestas realizadas por el doctor Guillermo Romero y los miembros del Consejo, el pleno adoptó por mayoría con siete votos el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Directivo del CONNA mediante Acuerdo No. 3, de la Sesión Ordinaria XIX, celebrada en fecha 24 de octubre de 2019, determinó oportuno realizar una Auditoría de Gestión a la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Directora Ejecutiva del CONNA, por el período comprendido del 01 de enero del año 2017 al 24 de octubre del año 2019. Dicha Auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas durante el período antes

referido y establecer los resultados y responsabilidades en dicha gestión, para efecto de permitir que posteriormente se definan las acciones estratégicas que deberá seguir la institución para la consecución de sus fines. II. Que en cumplimiento del referido Acuerdo, en la Sesión Ordinaria No. XXII, de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo No. 5, el Consejo Directivo adjudicó el proceso de Contratación Directa de “Servicios de Auditoría Externa de gestión a la Dirección Ejecutiva del CONNA, para el período del 1 de enero de 2017 al 24 de octubre de 2019”; y, como resultado de los procesos efectuados en esa Auditoría, en fecha 26 de junio de 2020, el Auditor citó a las partes involucradas en el proceso para efectuar la lectura del Borrador de Informe; garantizando a cada una de las partes el ejercicio de su defensa. Posteriormente, en fecha 15 de julio de 2020, se presentó el Informe Final del proceso de Auditoría de Gestión. III. Que en la presentación del Informe Final de dicha Auditoría, se han encontrado elementos de valoración que dan lugar a la activación de un Procedimiento Administrativo Sancionador; y habida cuenta de cumplir con el presupuesto regulado en el numeral 1 del Art. 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual, habilita el uso de un procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, se considera que para el caso en particular, es legítimo proceder conforme a dicho trámite dada la afectación al interés general que presuntamente se ha causado y cuya pormenorización, se encuentra desarrollada en la opinión de la Unidad Jurídica del CONNA, la cual identifica el incumplimiento de los requisitos legales y objetivos para este efecto. IV. En ese marco, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y en coherencia con los resultados del Informe Final de la Auditoría de Gestión, los motivos por los cuales debe iniciarse el procedimiento sancionatorio se refieren: a) Deficiencia para la Formulación e Implementación de Políticas; b) Deficiencia en la gestión para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes sujetos a adopciones; c) Deficiencia en la gestión para la sustentación de procedimientos administrativos sancionadores; d) Deficiencia en la gestión para la creación y funcionamiento de los Comités Locales de Derechos. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en perjuicio de la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, teniendo por base las supuestas deficiencias que han sido detectadas en el Informe Final de la Auditoría de Gestión y los cuales, se han identificado por la Unidad Jurídica Institucional como potenciales incumplimientos graves a las funciones de la referida profesional, en su cargo como Directora Ejecutiva del CONNA, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Dichos cargos son los sintetizados en la opinión legal que es anexo y parte del presente acuerdo. II. Delegar a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA a realizar la tramitación del referido Procedimiento Simplificado, hasta dejarlo en termino de emitir resolución final del mismo. En cuanto a qué tipo de trámite se seguirá, se determina que de conformidad a lo establecido en el Artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos; por cumplirse con los requisitos legales y por actualizarse la condición de afectación a un interés general, el procedimiento a utilizar será el simplificado. Las justificaciones a las que hace referencia la opinión legal adjunta, sobre el requisito de la afectación a un interés general, como motivo para el uso de esta variedad de trámite sancionatorio se consideran incorporados a esta decisión. III. Decretar como medida provisional, la separación del cargo de la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña, durante la tramitación del procedimiento sancionatorio, en cumplimiento de las condiciones de apariencia de buen derecho vinculadas de los incumplimientos, los motivos expuestos y la gravedad de los mismos que se refieren a las responsabilidades institucionales principales, todo con miras a evitar mayores

afectaciones orden público. Asimismo, en virtud de la presunción de inocencia de la cual goza la referida profesional, se determina el mantenimiento de la retribución que le corresponda hasta la finalización del procedimiento administrativo sancionador. **NOTIFÍQUESE.** El señor Fernando Martínez, pronunció su voto con abstención, expresando que no cuenta con el panorama completo sobre si es el procedimiento simplificado, el más adecuado o es el procedimiento común el que mejor se apegue a derecho (desde la óptica de DDHH) que procure el fin primordial de este consejo, a pesar de la opinión jurídica abordada pero no entregada al pleno, así como la documentación necesaria que respalda esta decisión. Asimismo, expresó dejar constancia de haber pedido previamente mediante correo electrónico la documentación de respaldo que certifique los elementos indiciarios para iniciar el procedimiento y si es oportuno o no, entregar una retribución monetaria de salario dado que este se entrega en función de sus tareas al cargo, en función de su trabajo. Seguidamente, el señor Allan Herrera, expresó su voto como abstención, dejando constancia de no tener un contexto claro y consideró que es posible realizar un proceso común que permitiría contar con mayores elementos, consideró que el proceso no debe ser delegado sino visto desde el Consejo en pleno; finalmente, expresó que puede haber una afectación al derecho humano del trabajo en uno de sus componentes que no parte solo de lo económico sino de la integridad. Posteriormente, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las diez horas con diez minutos del día viernes diecisiete de julio de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación

Licenciado Oscar Anaya
Viceministro de Hacienda

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Señor Fernando Martínez
Propietario

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena
Propietario

Señor Allan Roberto Herrera González
Propietario

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.